Expediente: **1290/20**
Carátula: **ROSAS JULIO CESAR C/ CHIANEA Y CIA. S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **24/04/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CHIANEA Y CIA. S.R.L., -DEMANDADO
20308354009 - ROSAS, JULIO CESAR-ACTOR
20239130535 - CHIANEA, GONZALO GERMAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1290/20

H105015630864

JUICIO: ROSAS JULIO CESAR c/ CHIANEA Y CIA. S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1290/20.

San Miguel de Tucumán, abril de 2025

A la presentación del 21/04/2025 efectuada por el letrado Rivadeo por la parte actora:

Atento al planteo de revocatoria interpuesto por la actora en contra del decreto del 09/04/2025, considero que:

el proveído que se recurre se encuentra ajustado a derecho, en virtud de que, si bien surge de las constancias del expediente que la cédula de notificación de fecha 21/06/2023 dirigida al codemandado Gonzalo German Chianea llegó a su esfera de conocimiento, por cuanto se presentó a estar a derecho conforme escritos del 27/07/2023, en dichas presentaciones adjuntó digitalmente copia de poder y constancia de legalización expedida por el Colegio de Escribano de la Provincia de Buenos Aires, en la cual consigna como domicilio real del coaccionado el sito en "Corrientes 3450, PISO 10, DPTO A, CABA".

Asimismo, y posterior a ello, mediante escrito de fecha 11/12/2023 de expresión de agravios, el apoderado del codemandado denuncia expresamente el mencionado domicilio.

En efecto, la obligación de denunciar domicilio real dispuesta en el Art. 33 del CPCyC -supletorio- se encuentra a todas luces cumplida, por cuanto de los instrumentos de representación adjuntados y de lo manifestado en el escrito antes mencionado, surge el domicilio perteneciente al Sr. Chianea.

De este modo, la notificación al codemandado mediante cédula ley 22.172 en el domicilio por él denunciado, dispuesta en el decreto de fecha 09/04/2025 de convocatoria de audiencia del Art. 69 del CPL, no causa agravio ni vicio al procedimiento, debiendo la actora diligenciar la misma, o pudiendo incluso, solicitar que la misma se practique mediante carta documento, a los fines de aligerar el trámite.

Por todo lo antes considerado, dispongo rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por resultar improcedente, conforme artículo 33 y 758 del CPCyC. ET

Actuación firmada en fecha 23/04/2025

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.